



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL 12 DE JULIO DE 1811.

El Sr. **PÉREZ**, despues de presentar la *Gaceta de Méjico*, en que se inserta el plan de suscripcion patriótica, de que se hizo mencion en las sesiones de ayer y antes de ayer, y los nombres de los beneméritos ciudadanos españoles americanos que han dado principio á este generoso rasgo de patriotismo, anunció dos proposiciones, que extenderia el dia siguiente, relativas la una á que para inspirar y mantener la confianza en aquellos contribuyentes, se previniese al Consejo de Regencia que poniendo los ojos en algun español en quien tuviese su confianza, fuese paisano, militar ó eclesiástico, le nombrase tesorero militar para que entrasen en su poder todos estos caudales; y la segunda, á que aquel recurso no entorpeciese el fuego patriótico, sino que se siguiesen buscando arbitrios para continuar la guerra, considerando aquel auxilio como el medio para mantener un nuevo ejército.

Se leyó, y mandó agregar á las Actas, el voto particular del Sr. Zumalacárregui, contrario á lo acordado en la sesion de ayer con respecto al expediente de D. Luis Sosa.

Se leyeron, y no fueron admitidas á discusion, las dos proposiciones siguientes del Sr. Garóz, por estar ya prevenido lo que en ellas proponia:

«Señor, cuando la indigencia hizo que V. M. en 7 de Noviembre último deliberase que en los dias martes, jueves y sábado de cada semana se tratase de Hacienda, y para remediarla solamente dió tan acertada disposicion, creo que, padeciéndose mayor en el dia, es de precisa necesidad continuar buscando medios para cubrirla ó aminorarla; y al objeto hago á V. M. las dos siguientes proposiciones:

«Primera. Que siendo la basa para establecer la confianza el reconocimiento del crédito público, sobre que hay

varias Memorias, se trate para restablecerle emplearse los mismos dias en discutir este importante asunto.

Segunda. Que en los mismos se continúen las sesiones sobre Hacienda para proporcionar lo necesario para sostener los ejércitos, fábricas de armas y demás, ó se trate de ella en las horas que diariamente señale V. M.»

Por la misma razon que no fueron admitidas á discusion estas proposiciones, tampoco lo fueron las siguientes del Sr. Anér:

«Primera. Que se señale un dia en la semana para el despacho de expedientes, y que en los demás se emplee toda la sesion en la discusion de los muchos asuntos que se hallan pendientes y tienen relacion al bien general.

Segunda. Si ocurriese algun asunto particular de suma urgencia, los Secretarios lo harán presente á las Córtes, que deliberarán si hay ó no motivo para tratarse aquel dia.»

Se pasó al Consejo de Regencia, para que diera su parecer, el siguiente plan de ascensos que presentó la comision de Guerra, cuando en la sesion del 18 de Abril expuso su dictámen sobre varias proposiciones que hicieron algunos Sres. Diputados relativas á Guerra. La que motivó el plan fué con especialidad la del Sr. Estellér, reducida á proscribir para siempre las promociones, ya fuesen particulares, ya generales, y la comision le extendia en estos términos:

«En atencion á la antigüedad para los ascensos es ciertamente un freno del poder arbitrario, é impide las preferencias injustas del favor y de la intriga; pero si tiene estas ventajas no se debe prescindir, sin embargo, de que los ejércitos no se forman y mantienen para el bien particular de los que los componen, sino para la utilidad comun del Estado, con cuyo objeto no es compatible que las leyes militares den la preferencia por sola la antigüedad á un oficial inepto, inesplicado ó simplemente no á propó-

sito para el empleo á que aspira, con perjuicio de otro capaz, aplicado y más apto que él. Este inconveniente, tan contrario al bien de la sociedad, se seguiria de atender á la antigüedad tan exacta y religiosamente, así como además de abrir con su absoluta proscripción la puerta al favor y á la intriga, se causaria disgusto y un desaliento perjudicial faltando la certeza de los ascensos con una conducta constantemente regular.

Para lograr las ventajas de uno y otro método, juzga la comision que, sin contradecir en nada á lo resuelto por V. M. para que no se atienda á antigüedad ni graduacion para conferir los empleos (lo que no puede entenderse sino en el caso particular de un mérito extraordinario), convendria que V. M., oyendo antes el dictámen del Consejo de Regencia, examinara los artículos que expondrá á su consideracion, despues de algunas cortas reflexiones que manifiesten el fundamento de su propuesta. V. M. ha visto los inconvenientes de la rigurosa antigüedad, y del único medio de eleccion, necesario hasta cierto punto, para no oponerse al verdadero objeto de la institucion militar. Seria conveniente que se abriera la carrera al mérito para estimular á los militares, deseosos de gloria ó susceptibles al menos de una noble emulacion, á la aplicacion y á la adquisicion de todas las calidades necesarias para merecer la preferencia en los ascensos, sin que por esto se cerrara para los que, sin un mérito sobresaliente para salvar la antigüedad, son dignos de obtenerlos, aunque por un camino más largo. Establecido este principio, podríamos dividir en cuatro clases todos los empleos de la milicia:

Primera. Los cabos inferiores, en la cual se comprenden los sargentos y cabos.

Segunda. Los oficiales de compañía, que comprende los capitanes y subalternos.

Tercera. Oficiales de plana mayor desde mayor hasta coronel.

Cuarta. Oficiales generales desde brigadier inclusive hasta capitán general.

La admision en la primera clase podria hacerse por el único medio de eleccion; y como el mérito para entrar en ella consiste por lo regular en la continua asistencia á la obligacion, amor al servicio, inteligencia práctica de los cuidados económicos, aplicacion y aptitud para adquirir los conocimientos necesarios en el discurso de la carrera, calidades notorias á aquellos á cuya vista se ejercitan y se adquieren, podria hacerse concediendo á los sargentos y cabos el derecho de proponer para las escuadras vacantes, con lo cual se cimentaria la disciplina y la subordinacion en los aspirantes, y se daria mayor consideracion á los proponentes. Para pasar de esta á la segunda, podria emplearse tambien el medio de la eleccion para estimular á los que tengan talento y disposicion á que se formen para entrar en ella, mientras corren por su antigüedad los grados inferiores; pero empleando la eleccion para excitar á los que quieran aspirar á la preferencia por un mérito particular, no se debe excluir la antigüedad, para no desalentar á aquellos que, sin esta singular recomendacion, no desmerezcan el ascenso por alguna tacha ó mala nota. Por la misma razon seria conveniente la aplicacion de estos principios á los empleos que dan paso á las otras dos clases, como el de mayor y brigadier, aunque dejando la eleccion al Gobierno por evitar que el deseo de ser preferidos hiciera á los jefes procurar adquirirse votos de sus subalternos, por medio de complacencias ó tolerancias que relajaran el rigor de la disciplina.

Estos son los fundamentos de los artículos que la comision presenta á V. M., en los cuales, conformándose

con el tenor y espíritu de la ordenanza, propone reglas para evitar en lo posible el influjo de la arbitrariedad, y dar preferencia al mérito distinguido, sin perjuicio de la consideracion debida á una antigüedad inculpable.

Artículo 1.º Los sargentos y cabos de las compañías propondrán para las escuadras vacantes en las suyas tres soldados de los que á pluralidad absoluta de votos juzguen más acreedores.

2.º El capitán elegirá entre los propuestos, dándole el nombramiento con arreglo á ordenanza, y prévias las formalidades que en ella se prescriben.

3.º Para el ascenso de cadete ó sargento á oficial se propondrá por el coronel los tres sujetos de la clase que esté en turno, que, precedido exámen, obtengan la mayoría absoluta de los votos de la oficialidad del batallón ó escuadron desde el alférez hasta el comandante, y regulándose la antigüedad por la cuarta parte de los votos.

4.º Si alguno reuniere las tres partes de los votos, contándose la antigüedad por la cuarta parte, ocupará el primer lugar en la propuesta.

5.º De esta forma se propondrán dos vacantes en cada una de las dos clases de cadetes y sargentos, y la tercera se hará por rigurosa antigüedad, no habiendo en el más antiguo circunstancia ó nota que lo inhabilite.

6.º Los empleos de alférez de compañía, teniente y capitán se darán por antigüedad.

7.º Para el empleo de sargento mayor propondrán el coronel y los demás jefes del cuerpo los tres capitanes que á pluralidad de votos juzguen más acreedores. De esta forma se propondrán dos de tres vacantes, dándose la tercera por antigüedad.

8.º Los empleos de comandante, de teniente coronel y coronel se darán por antigüedad, pudiendo ser preferido en una de tres vacantes el sargento mayor que el Gobierno juzgue acreedor por sus méritos á esta preferencia.

9.º El Gobierno limitará los grados de brigadier al número fijo y necesario para el mando y direccion del ejército; y una tercera parte del número de brigadieres será elegida entre los coroneles efectivos más aptos y acreedores á entrar en la clase de generales sin respeto á la antigüedad. Las otras dos partes serán nombradas por antigüedad; pero ni en uno ni en otro caso podrá conferirse este grado sino á coroneles efectivos.

10. Los empleos de mariscal de campo, teniente general y capitán general serán conferidos por el Gobierno con la misma proporcion al mérito sobresaliente y á la antigüedad.

11. Por ningun caso podrá obtenerse empleo alguno en la milicia sin pasar por todos los inferiores, sin otra excepcion que la de los cadetes respecto de los empleos de cabo y sargento.

12. El Consejo de Regencia propondrá á las Córtes el modo que juzgue conveniente para suprimir los grados de empleos superiores al efectivo que se ejerce, sin que la alternativa con los oficiales de los cuerpos privilegiados perjudique á los demás del ejército.

Estas son las reglas que la comision ha creido deber proponer á V. M., las cuales, aunque no han parecido inoportunas á algunos militares inteligentes, quisiera, sin embargo, que V. M. las pasara á exámen del Consejo de Regencia antes de someterlas al suyo. Con ellas, y con lo que ha insinuado acerca del proyecto de decreto, que está formando la comision de Premios, juzga haber contestado á la tercera proposicion del autor, de la que acaba de informar. »

La misma comision de Guerra, en su dictámen sobre tree proposiciones que el Sr. Creus hizo en la sesion del dia 27 de Marzo, decia: «Estas tres proposiciones son de la mayor importancia, y deben aprobarse, porque tienden á que la subordinacion al Gobierno se establezca en todas las clases, que es el único medio de dar un movimiento y direccion á la máquina del Estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, sin lo cual nos consumimos inútilmente con los mismos que hacemos. La tarda realizacion de los planes, el entorpecimiento de las órdenes, y el malogro de muchas empresas penden en gran parte de la falta de la puntual obediencia que con tanta razon quiere establecer el proponente. La comision, acorde en todo con sus ideas, cree que convendria extender la responsabilidad al mismo Consejo de Regencia, si á la primera infraccion de una orden no toma tales medidas que impidan las demás, y que no le pongan en el caso de tener que reiterarla.»

En virtud de este informe, se aprobaron las tres proposiciones indicadas, acordando que se extendiese el correspondiente decreto.

La misma comision de Guerra, informando sobre las proposiciones que el Sr. Llano (D. Manuel) presentó en la sesion del dia 3 del corriente se expresaba en estos términos:

Señor, la comision de Guerra ha examinado las proposiciones que hizo á V. M. su Diputado D. Manuel Llano en la sesion del dia 3 del corriente, de cuya utilidad se ha convencido desde luego, y opina que conforme al tenor de la primera se debería decir al Consejo de Regencia que presente á V. M. inmediatamente el plan de organizacion que juzgue más conveniente para el ejército, expresando el nombre y número de los regimientos de todas armas, y la fuerza de que deban constar, con todos los demás datos necesarios para que puedan recibir la sancion de V. M. Al mismo tiempo quisiera la comision que se pasara al Consejo de Regencia su proyecto de un método para los ascensos (en el cual están comprendidas la tercera, cuarta, quinta y sexta del mismo señor preopinante) para que exponga su dictámen sobre él, y sea igualmente examinado y sancionado por V. M. (es el anterior): con respecto al resultado de estas discusiones, y la del proyecto sobre premios, que la comision ruega á V. M. no retarde, le propondrá sus ideas sobre supresion de grados y reemplazo de los agregados, sobre cuyos puntos no puede informar con la extension y conocimientos necesarios, sin la prévia resolucion de V. M., de los que ha expresado. Entre tanto, juzga la comision que para poner algun remedio á los males que el proponente quiere tan justamente evitar, puede decirse al Consejo de Regencia que mientras V. M. resuelve acerca de los indicados particulares, espera que dicho Consejo no concederá grado alguno, y procurará el pronto reemplazo de los oficiales agregados.»

Este dictámen de la comision fué aprobado en todas sus partes.

El Sr. SIERRA: Señor, quisiera antes de tratar de otra materia hacer á V. M. una exposicion. En este correo los Diputados de Astúrias hemos recibido cartas, y en ellas noticias de aquella provincia. Como su representante, faltaria á mi deber si no hiciese presente á V. M. lo que me anuncian. Por fortuna se ve en el dia libre de

enemigos; pero aun quedan en su seno enemigos más terribles: aun quedan viboreznos crueles que solo esperan ocasion de destruirla. ¿Quién creyera, Señor, que los magistrados espúreos, despues de haber sido los órganos de la más tiránica opresion, y haber jurado al intruso Rey, aun se mantengan allí, despreciando el riesgo que les amenaza por su infidencia? Cuál sea la causa de esto, yo no lo sé; pero creo no pueda ser otra que la esperanza de la impunidad. Los más de ellos son letrados, y casi todos gentes de foro, y par lo mismo no ignoran los subterfugios, la complicacion de las fórmulas, y la viciosa rutina de él. No desconocen que estas rutinas y fórmulas alargan las causas, y dan lugar á las recomendaciones y á los empeños, haciendo presente la desolacion de las familias, las aficciones y cosas semejantes. Entra la conmiseracion para con las mujeres y huérfanos, y logran que se les mire no como á malvados, sino como á débiles, y el resultado es quedar absueltos. ¿Qué dirán á esto los que abandonan sus hogares, y andan fugitivos por los montes huyendo del furor del enemigo, y los que con frente serena se presentan á vengar las injurias de su Pátria? ¿Qué dirán? Hé aquí, Señor, la causa de los males que nos cercan; males terribles que conviene remediar. Concluyo, pues, suplicando á V. M. que se diga á la Regencia nombre una comision ejecutiva, que sin observar las fórmulas dilatorias del foro y de rutina, falle la sentencia definitiva contra los delincuentes; y cuando por un motivo, que no alcanzo, no sea ésta asequible, á lo menos que se autorice al tribunal de la provincia para que brevemente exterminie á los malvados, y confunda á los que no sean verdaderos hijos de la Pátria.»

Despues de este discurso, formalizó su proposicion de esta manera:

«Que se diga al Consejo de Regencia expida al principado de Astúrias las órdenes mas terminantes, á fin de que inmediatamente se forme por aquel comandante general una comision que juzgue militarmente los reos de infidencia que se hubiesen arrestado y se deban arrestar en dicha provincia. Y que no habiendo lugar á esto, se autorice al Tribunal Superior de ella para que, acortando los términos y fórmulas hasta aquí seguidos en el foro, en cuanto no se ofenda la justicia, juzguen breve y sumariamente las causas de esta especie.»

Apoyó esta proposicion el Sr. Argüelles, proponiendo que para evitar toda especie de odiosidad se hiciese extensiva á toda España; y habiendo manifestado el Sr. Zumalacárregui la urgencia de esta medida, señaló el señor Presidente el dia inmediato para su discusion.

Recordó el Sr. Castelló la proposicion que hizo en 17 del pasado, relativa á que se nombrase una comision del seno del Congreso para que vigilase sobre el cumplimiento de sus decretos.

Para continuar la discusion del reglamento para el Poder judicial en las causas criminales, presentó la comision de Justicia el siguiente escrito, con la modificacion del art. 11, en esta forma:

«El acusador en las causas de parte, y el que hace de promotor fiscal en las de oficio, tiene más tiempo para preparar su acusacion que el reo á quien persigue; él va á acometer, y para esto siempre se necesita mayor prevencion. En el caso presente se previene el juez, se pre-

viene el escribano, se previenen todos los dependientes del juzgado, y dan luz para formalizar la acusacion los testigos del sumario, la declaracion indagatoria si es la causa de oficio, y la confesion en todos casos. Regularmente antes de formar la acusacion se entregan los autos al que hace de fiscal; y como no siempre sale tan perfecta la sumaria que no haya que separar en ella, pide alguna diligencia antes de formalizar la acusacion; de suerte que cuando concluida se le pasa para acusar, ya tiene algunos conocimientos de la causa ó de los hechos. El derecho debe saberlo, y por estas razones no conceden nuestras leyes términos más largos para formalizar la acusacion, que los que la comision ha presentado, y mucho menos en los tribunales superiores. Como las Córtes desean que no se vean las dilaciones que se han conocido en las causas criminales, y estas provenian no de tener largos términos señalados por la ley, sino porque no eran fatales, conviene fijarlos, aunque se extiendan más que los antiguos, porque siempre se adelantará en la brevedad. Antes se concedia el término ordinario, que era de tres dias, para evacuar cualquier traslado, y con este pretesto y el el otro, despues de consumir en rebeldías cuatro veces más término, llegaba el caso de concederle un juez, porque así lo estimaba conveniente, un mes y dos, y aun mucho más. Para que no suceda esto en adelante, fijese ahora lo más que podrá detenerse el acusador en formalizar su acusacion, y se evitarán los inconvenientes indicados. En los juzgados inferiores no hay la afluencia de procesos que en una Audiencia ó un Tribunal Superior; pero en estos tribunales hay más instruccion, y con señalar algun plazo algo más extenso, se evitará que agolpándose muchas causas, el fiscal se vea abrumado sin poder dár las el curso competente.

Para uniformar la práctica en todos los tribunales y juzgados, para que sirva de instruccion á los jueces al

propio tiempo que al reo para su defensa, es muy conducente que se les permita alegar de bien probado, concediéndoles el término competente para ello; y para adelantarse alguna cosa, ó no desperdiciar el tiempo que se gastaba antes en concluir, se tendrá el alegato de bien probado con conclusion; y no hay inconveniente en que al fiscal y al reo se conceda para esto el término de nueve dias á cada uno por su órden, reuniéndose si son muchos los reos para la defensa. Por estas consideraciones parece que pudieran concebirse los artículos remitidos á la comision en el modo siguiente:

«Concluida la sumaria, se formalizará la acusacion en los juzgados ordinarios en el término de nueve dias, y en los tribunales superiores en el de quince: en unos y en otros se dará traslado al reo por nueve dias; y contestada la acusacion, se recibirá la causa á prueba por término correspondiente á la gravedad y circunstancias de la causa, sin que pueda exceder de los ochenta de la ley.

Hecha publicacion de probanzas, se concederá al actor y al reo para instruir su defensa que puedan alegar de bien probada, dando á cada uno nueve dias: servirá este escrito de conclusion, y se procederá por el juez á dar la sentencia.»

Despues de una breve discusion, se aprobó el artículo hasta la cláusula que empieza «servirá este escrito de conclusion,» que se dejó para cuando se decidiese si debia haber término separado para prueba de tachas de testigos.

Leyéronse las dos primeras cláusulas del art. 12, y se determinó que hubiese prueba de tacha de testigos, y que la comision presentase los términos en que debia quedar.

Se levantó la sesion.